

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 024-2018-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Expediente con registro N° 046-2017-SDNC-AREQ que ha sido elevado a esta Gerencia Regional por efecto del Decreto Directoral N° 011-2018-GRA-GRTPE-DPSC emitido por el Director (e) de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE, que concede el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, por intermedio de su Procurador Público, Rómulo Hugo Gonzales Polar, en contra del Auto Directoral N° 002-2018-GRA/GRTPE-DPSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso concedido uno de apelación en contra del Auto Directoral N° 002-2018-GRA/GRTPE-DPSC, el mismo que declara procedente la impugnación a la modificación de jornada y horario de trabajo, por tanto inaplicable la modificación de la jornada de trabajo implementada con los trabajadores afectados; asimismo se deja a salvo el derecho de la parte empleadora a fin de que reinicie la modificación de la jornada y horario de trabajo cumpliendo con el procedimiento previsto en el TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo. Apelación que presenta la empleadora Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, por intermedio de su Procurador Público, Rómulo Hugo Gonzales Polar; ello a través del escrito con registro de trámite documentario N° 993509; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2012-TR, Artículo 2°, segundo párrafo que corresponde a la Dirección (en este caso Gerencia) Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en su recurso de apelación la empleadora argumenta, que no se ha considerado que la Municipalidad, ha cumplido con comunicar al Secretario General de Obreros de la Municipalidad, mediante Carta N° 459-2017-UGRHYSL-OAF/MDJLBYR, la asignación del horario nocturno a los trabajadores obreros; además de ello también fue puesto en conocimiento del Sindicato el Plan de Recolección de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero; asimismo, señala que no se ha evaluado ni meritado lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 06-2017-MDJLBYR sobre el horario de recolección de residuos sólidos, el cual establece el horario de trabajo de 19:00 horas a 23:00 horas; contenido en el escrito de absolución presentado por la Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en es decir se ha cumplido con el procedimiento establecido de modificación de jornada, motivando y justificando las razones por las cuales se realiza dicho cambio.

Que, respecto de los argumentos expuestos en su recurso de apelación la municipalidad manifiesta, que se habría cumplido con lo señalado en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, mediante Carta N° 459-2017-UGRHYSL-OAF/MDJLBYR, dirigida al Secretario General de Obreros de la Municipalidad; sin embargo de lo obrante del expediente y de lo manifestado por la Organización Sindical, se aprecia, que la comunicación a la que se hace referencia fue dirigida al Secretario General del Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; y no fue puesto en conocimiento del Sindicato de Trabajadores Obreros del de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; motivo por el cual, la parte empleadora, no ha cumplido con lo señalado en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2002-TR; de la misma forma, en la carta aludida, no se ha procedido a motivar y justificar de forma clara las razones, por las cuales se implementa la medida de modificación de horario de trabajo, que en este caso se refieren a la citada Ordenanza Municipal.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

Nº 024-2018-GRA/GRTPE

Que, con respecto a que no se ha meritado lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 06-2017-MDJLBYR sobre el horario de recolección de residuos sólidos, contenido en el escrito de absolución presentado por la Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; dicho argumento debe desestimarse en vista que como se señalo precedentemente la Municipalidad no cumplió con acreditar el comunicar dicha modificación al Sindicato afectado y menos aun, que en este caso, no se ha cumplido con motivar y justificar de forma clara las razones de la medida de modificación; descartándose formulas abiertas o genéricas como "la mejora de las condiciones laborales" o "las necesidades de la organización del trabajo", o como en el caso por "necesidades de servicio", misma que no permite apreciar de forma suficiente la razonabilidad y la proporcionalidad de la modificación de la jornada y el horario de trabajo.

Que, en consecuencia y por los argumentos expuestos, debe declararse infundada la apelación interpuesta y confirmarse en todos sus extremos el Auto Directoral N° 002-2018-GRA/GRTPE-DPSC.

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 217.1° de la Ley 27444 la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimara las pretensiones formuladas en el mismo, o declarará su inadmisión.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR y por los considerandos anteriores.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Auto Directoral N° 002-2018-GRA/GRTPE-DPSC, en todos sus extremos, que declara **PROCEDENTE** la impugnación a la modificación de jornada y horario de trabajo, por tanto inaplicable la modificación de la jornada de trabajo implementada con los trabajadores afectados; y en consecuencia **INFUNDADO** el recurso impugnatorio presentado por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, mediante escrito con registro de tramite N° 993509, de fecha 11 de Enero del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento de la parte empleadora Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y de la parte trabajadora el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, ello en sus respectivos domicilios, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los cinco días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo